



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 006-2024-MINEM/VMH

Lima, 28 FEB. 2024

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE del Fondo de Inclusión Social Energético; el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE y el Memorando N° 00295-2024/MINEM-DGH de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 232-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, la Ley N° 29852), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, el FISE) como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, de conformidad al artículo 9 de la Ley N° 29852, el Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del FISE, está facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, según lo señalado en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los recursos del FISE no constituyen fondos públicos, no obstante, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGCP) a través del Informe N° 0114-2020-EF/51.03 opina que, el FISE independientemente de que sea un fondo no público, a partir del ejercicio fiscal 2020, debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos" (en adelante, la Directiva N° 003-2021-EF/51.01), la cual tiene como objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras



formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP);

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, dispone que el Titular de la Entidad, quien presenta la rendición de cuentas a la DGCP, es la autoridad máxima y responsable del proceso de depuración y sinceramiento contable; adicionalmente, en su numeral 5.11 establece que, el Titular de la Entidad es responsable ante la DGCP de la aprobación de los resultados de avance de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable (en adelante, el PDS);

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" (en adelante, el Instructivo);

Que, el Instructivo en sus numerales 4.2.2 y 4.2.3, disponen sobre la actualización a la programación del PDS que, proceden de nuevas circunstancias respecto a la programación anterior y pueden referirse a los importes totales y/o a la distribución, estas actualizaciones se realizan conforme a la evaluación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento y que las actualizaciones a la programación se encuentran contenidas en el "Reporte Ejecución" del Aplicativo para Depuración y Sinceramiento y forman parte del entregable "Presentación de resultados de avances del PDS";

Que, el Instructivo en sus numerales 4.3.2 y 4.3.3 establece respecto a la ejecución del PDS, que, los importes informados en cada periodo, corresponden a los resultados de avances obtenidos por la Comisión Funcional y por la Comisión Única, según las acciones de depuración y sinceramiento contable ejecutadas; además, señala que la ejecución se encuentra contenida en el "Reporte Ejecución" y forma parte del entregable "Presentación de resultados de avances del PDS";

Que, en relación a los plazos para la presentación de los resultados de avance del PDS, el numeral 6.2.2 del Instructivo, modificado con Resolución Directoral N° 014-2023-EF/51.01., establece que el titular de la entidad aprueba mediante resolución, los entregables "Presentación de los resultados de avance del PDS"; además, indica que la Comisión Única o la Comisión Central, presenta a la DGCP, los entregables "Presentación de resultados de avances del PDS", previamente aprobados por el titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2021-MINEM-VMH de fecha 16 de julio de 2021, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos declaró el inicio de las





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice Ministerial

N° 006-2024-MINEM/VMH

acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera del FISE;

Que, asimismo a través de la Resolución Viceministerial N° 004-2022-MINEM-VMH de fecha 24 de mayo de 2022, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos conforma la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEM-VMH de fecha 29 de setiembre de 2022, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos aprueba el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE (en adelante, el PDS del FISE).

Que, el FISE y la Dirección General de Hidrocarburos mediante el Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE y el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE, respectivamente, sustentan el resultado de avance del periodo 4 – 2023 del PDS del FISE presentado por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable; recomendando que el Viceministro de Hidrocarburos emita el acto resolutorio que aprueba los resultados de avance del PDS del FISE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos"; y, la Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01, que aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados de avance del periodo 4 - 2023 del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial; en cumplimiento del "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas



Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos”, aprobado con Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01.

Artículo 2.- Disponer el registro contable de los resultados de avances aprobados en el artículo anterior, en el periodo T-4, por la Administración del FISE bajo la supervisión del Director General de Hidrocarburos, a nivel de entidad individual; y, asimismo, confirmar, los registros contables a la Comisión Única.

Artículo 3.- Disponer la presentación de la presente Resolución Viceministerial y de los resultados de avance del periodo 4 - 2023 del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, en estricta atención a las condiciones y plazos que la citada Dirección General establece.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese y comuníquese.

.....
JULIO WALTER POQUIOMA SHAFFER
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 232-2024/MINEM-OGAJ

A : Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Presentación de Resultados de Avance del periodo 4 - 2023 del Plan de
Depuración y Sinceramiento del FISE

Referencia : a) Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE
b) Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE
c) Memorando N° 00295-2024/MINEM-DGH
(Expediente I-5438-2024)

Fecha : San Borja, 28 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- I.1. Con Resolución Viceministerial N° 020-2021-MINEM-VMH de fecha 16 de julio de 2021, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos declaró el inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el Estado de Situación Financiera del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, el FISE).
- I.2. Mediante la Resolución Viceministerial N° 004-2022-MINEM-VMH de fecha 24 de mayo de 2022, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos conforma la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE.
- I.3. A través de la Resolución Viceministerial N° 010-2022-MINEM-VMH de fecha 29 de setiembre de 2022, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos aprueba el Plan de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE (en adelante, el PDS del FISE).
- I.4. Con Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE de fecha 28 de febrero de 2024, el FISE sustenta la presentación de los resultados de avance del periodo 4 – 2023 del PDS del FISE.
- I.5. Con Memorando N° 00295-2024/MINEM-DGH de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la DGH) remite al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE, por medio del cual sustenta y recomienda aprobar los resultados de avance del PDS del FISE del periodo 4 – 2023.
- I.6. A través de la Hoja de Trámite Documentario, en fecha 28 de febrero de 2024, el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el expediente de la referencia para el trámite correspondiente.





II. BASE LEGAL

- II.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- II.2. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- II.3. Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad
- II.4. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de -Energía y Minas.
- II.5. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.
- II.6. Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01., que aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos".
- II.7. Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01. que aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", modificado con Resolución Directoral N° 014-2023-EF/51.01.

III. ANÁLISIS

Cuestión Previa

- III.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 48¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda.
- III.2. En atención a lo señalado, la opinión que emita la Oficina General de Asesoría Jurídica esta estrictamente vinculada a los aspectos legales y/o subsunción de la norma, por lo que en ningún caso debe considerarse o interpretarse que en la presente opinión jurídica se detentará un análisis y/o validación de los aspectos técnicos evaluados por otros órganos del MINEM, toda vez que esta Oficina General carece de competencias para emitir opinión técnica según lo señalado en el párrafo precedente.

¹ Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2018-FM, publicado el 20 agosto 2018.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE

- III.3. Al respecto, el artículo 3² de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, la Ley N° 29852), establece la creación del FISE como un sistema de compensación energética, que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- III.4. Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 29852 preceptúa que, el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.
- III.5. Sobre la naturaleza de los recursos del FISE, la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dispone la evaluación independiente de la implementación del Fondo de Inclusión Social Energético, la cual estará a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del MINEM. Agrega, que sin perjuicio de que el FISE no constituye fondo público, dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios de las evaluaciones independientes del presupuesto por resultados establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- III.6. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, la DGCP) mediante el Oficio N° 0135-2020-EF/51.03 remitió a la Oficina General de Administración del MINEM el Informe N° 0114-2020-EF/51.03 emitido por la Dirección de Normatividad de la DGCP, a través del cual señaló lo siguiente:

«3.2. (...) Si bien, el MINEM ejerce control sobre el FISE, cada una de dichas entidades, es poseedora y gestora de sus propios activos, pasivos, ingresos y gastos, que les permiten prestar servicios y cumplir objetivos propios de cada una (de la controladora y de la controlada), motivo por el cual, les corresponde elaborar y presentar su propia información financiera, en forma separada y directa a esta Dirección General.

3.3. En casos como en este, la entidad legal separada de la entidad que informa no es necesaria, ya que organizaciones del Estado sin identidad legal propia, también pueden captar o hacer uso de recursos, adquirir o gestionar activos públicos, incurrir en pasivos, llevar a cabo actividades para lograr objetivos de prestación de servicios o implementar políticas públicas. En línea con lo indicado, esta Dirección es de la opinión que a partir del ejercicio fiscal 2020, el FISE debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del MINEM, en aplicación de la Directiva N° 004-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera y Presupuestaria, para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Entidades del Sector Público y Otras

² Modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1331.





Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 017-2019-EF/51.01, de la Directiva N° 002-2019-EF/51.01. "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las Entidades Públicas y Otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos", aprobada con Resolución Directoral N° 008-2019-EF/51.01 y demás normas aplicables."»

III.7. Estando a lo opinión del MEF, a partir del año fiscal 2020, el FISE debe presentar la información requerida para su inclusión en la Cuenta General de la República y en las estadísticas de las finanzas públicas, en forma separada de la información del MINEM.

Sobre la aprobación de la presentación de resultados de avance del PDS del FISE

- III.8. Sobre el particular, se debe señalar que el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, establece que, el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.
- III.9. Asimismo, con Resolución Directoral N° 010-2021-EF/51.01. se aprueba las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés).
- III.10. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que administren Recursos Públicos", (en adelante, la Directiva); y, con Resolución Directoral N° 009-2023-EF/51.01, se aprueba el "Instructivo para el Registro, Cierre y Presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos" (en adelante, el Instructivo).
- III.11. Cabe precisar, que la Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos administrativos para la depuración y sinceramiento contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, que permitan un buen punto de partida para la preparación e inicio del proceso de adopción plena de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), y el Instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones para el registro, cierre y presentación de la programación y ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- III.12. En este punto, resulta necesario precisar que el literal b) del numeral 4.2 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, define la Depuración y Sinceramiento Contable, como el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la Entidad y su correspondiente medición, a fin de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, además señala que, esto se logra, excluyendo de los estados financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su naturaleza.
- III.13. Ahora bien, la DGH mediante los Memorando N° 00295-2024/MINEM-DGH presenta los resultados de avance del periodo 4 – 2023 del PDS del FISE, a fin que el Viceministro de Hidrocarburos lo apruebe, para su posterior remisión a la DGCP.
- III.14. Sobre el particular, se debe señalar que, el numeral 5.11 de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01, establece que el Titular de la Entidad es responsable ante la DGCP de la aprobación de los resultados de los avances de la ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable (en adelante, el PDS).
- III.15. En esa línea, los numerales 4.2.2 y 4.2.3 del Instructivo, disponen sobre la actualización a la programación del PDS que, proceden de nuevas circunstancias respecto a la programación anterior y pueden referirse a los importes totales y/o a la distribución, estas actualizaciones se realizan conforme a la evaluación de la Comisión de Depuración y Sinceramiento (en adelante, el CDS); y, que las actualizaciones a la programación se encuentran contenidas en el "Reporte Ejecución" y forman parte del entregable "Presentación de resultados de avances del PDS".
- III.16. Sobre la ejecución del PDS, los numerales 4.3.2 y 4.3.3 del Instructivo preceptúan que, los importes informados en cada periodo, corresponden a los resultados de avances obtenidos por la Comisión Funcional - CF y por la Comisión Única - CU, según las acciones de depuración y sinceramiento contable ejecutadas; además, señala que la ejecución se encuentra contenida en el "Reporte Ejecución" y forma parte del entregable "Presentación de resultados de avances del PDS".
- III.17. Respecto a los plazos para la presentación de los resultados de avance del PDS, el numeral 6.2.2³ del Instructivo, establece que la CU o la Comisión Central – CC, presenta a la DGCP, los entregables "Presentación de resultados de avances del PDS", previamente aprobados por el/la titular de la entidad, conforme se establece en el cronograma siguiente:

Entregable	Fecha máxima de aprobación por el/la titular de la	Fecha máxima de presentación a la DGCP
Presentación de resultados de avance del periodo 1-2022	25/05/2022	30/10/2023
Presentación de resultados de avance del periodo 2-2022	08/08/2022	
Presentación de resultados de avance del periodo 3-2022	07/11/2022	
Presentación de resultados de avance del periodo 4-2022	13/02/2023	
Presentación de resultados de avance del periodo 1-2023	08/05/2023	15/11/2023
Presentación de resultados de avance del periodo 2-2023	07/08/2023	
Presentación de resultados de avance del periodo 3-2023	06/11/2023	
Presentación de resultados de avance del periodo 4-2023	12/02/2024	
		16/02/2024

³ Numeral modificado con Resolución Directoral N° 014-2023-EF/51.01.





III.18. Igualmente, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Instructivo, señala lo siguiente:

"Segunda. Resultados de avance del PDS

La/El titular de la entidad aprueba los resultados de avance del PDS mediante resolución, según corresponda:

- *Entidad individual: una (1) resolución que incluye los resultados de avance del PDS y actualizaciones a la programación, según formato del ejemplo 2 del numeral 9 del Instructivo, aplicable al ejercicio fiscal 2022.*
- *Entidad consolidadora: una (1) resolución que incluye todos los resultados de avance del PDS y actualizaciones a la programación elaborados en forma desagregada por cada CF según el formato del ejemplo 2 del numeral 9 del Instructivo, aplicable al ejercicio fiscal 2022. (...)"*

III.19. Precisado lo anterior, el FISE y la DGH mediante el Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE y el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE, respectivamente, señalaron lo siguiente:

- En la programación inicial del PDS, se consideró un importe de S/ 85,000.00 para la cuenta contable 2103.990901 - "Otras cuentas por pagar – Otros", sin embargo, después de verificar que el criterio empleado para el registro de la información en esta cuenta contable está conforme, se decidió actualizar en el PDS del FISE para su respectiva exclusión.
- Del mismo modo, se consideró un monto de S/ 161,553,548.27 en la cuenta contable 2501.01 - "Ingresos Diferidos - Venta De Bienes y Servicios", no obstante, después de evaluar la normativa vigente sobre los 'Ingresos No Realizados' y considerar que, como política contable, la Administración del FISE ha reconocido como ingresos aquellos financiamientos pendientes de recuperación, concluye que el reconocimiento de ingresos diferidos está correctamente contabilizado; por lo que, consideraron pertinente actualizar esta cuenta, excluyéndola del PDS del FISE.
- Respecto de la cuenta contable 1202.0804 - "Cuentas por cobrar diversas – Otros", se indicó que, al disponer del detalle de los montos correspondientes a interés y capital, la Administración del FISE ha identificado una subestimación de activos en dicha cuenta contable; por tanto, se requiere actualizar esta cuenta de S/ 181,264,627.36 a S/ 755,205.74. La ejecución de esta actualización se llevará a cabo conforme a lo estipulado en la Ficha de Depuración y Sinceramiento Contable (ANEXO 03).
- Sobre la cuenta contable 2103.010102 – "Bienes y Servicios Por Pagar – Servicio", señala que se debe actualizar el importe aprobado en el PDS inicial,





de S/ 247,364.94 a S/ 14,666,007.42. Este ajuste final surge tras evaluar la sobreestimación de pasivos, provocada por un exceso en la provisión para el Mecanismo de Compensación de la Tarifa Eléctrica Residencial (MCTER) y la obligación pendiente de liquidación con Osinergmin.

Asimismo, precisa que dicha omisión ocasionó una subestimación de pasivos por las provisiones no registradas de la Resolución Directoral N° 0441-2022-MINEM/DGH referente a CAPEX, por lo que, se requiere incluir el importe de S/ 15,005,009.92 a la cuenta contable 2103.010102 - "Bienes y Servicios por Pagar – Servicio" del PDS, cuya actualización y ejecución se llevará a cabo según lo detallado en la Ficha de Depuración y Sinceramiento Contable (ANEXO 04).

- Respecto de la cuenta contable 2103.990107 – "Otras Cuentas por Pagar – Garantía", precisa que se debe actualizar el importe de la programación inicial del PDS de S/ 348,000.00 a S/ 348,231.83; y, ejecutar las acciones de Depuración y Sinceramiento Contable correspondientes, las cuales se encuentran presentadas en el Anexo 05 del presente informe.

III.20. Finalmente, en el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE se concluyó lo siguiente:

«5.2. De acuerdo con lo señalado en el presente documento, corresponde aprobar los resultados de avance del PDS, que incluye las actualizaciones de la programación y la ejecución de lo programado, ello de conformidad al "Instructivo para el registro, cierre y presentación del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable de las entidades del sector público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".»

III.21. Así también, se tiene que mediante Acta de Sesión N° 02-2024 de fecha 28 de febrero de 2023, la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, da conformidad al Informe Técnico Legal N° 038-2024/MINEM-DGH-FISE, el cual sustenta los resultados de avance del PDS del FISE del periodo 4-2023.

III.22. Por otro lado, cabe indicar que mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delega al Viceministro de Hidrocarburos el ejercicio de las facultades y atribuciones que se asigna al MINEM para la administración del FISE, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29852, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

"a) Aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Ministerial."

III.23. En consecuencia, estando a lo señalado en el presente informe, y considerando la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, corresponde al Viceministro de Hidrocarburos emitir el acto resolutorio que apruebe el resultado de avance del periodo 4 - 2023 del PDS del FISE, propuesto por la





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y el Instructivo.

IV. CONCLUSIÓN

Estando a lo expuesto y a las consideraciones señaladas por el FISE y la DGH en el Informe Técnico Legal N° 0038-2024/MINEM-DGH-FISE y el Informe N° 0039-2024/MINEM-DGH-FISE, respectivamente, esta Oficina General en el marco de sus competencias, considera viable que el Viceministro de Hidrocarburos emita la Resolución Viceministerial que aprueba el resultado de avance del periodo 4 - 2023 del PDS del FISE, propuesto por la Comisión de Depuración y Sinceramiento Contable del FISE, en cumplimiento de la Directiva N° 003-2021-EF/51.01 y el Instructivo.

V. RECOMENDACIÓN

Asimismo, se remite el proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado por esta Oficina General para continuar con el trámite respectivo de aprobación, el mismo que debe ser presentado a la DGCP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 6.2.2 del Instructivo.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por ARREDONDO
PEREZ Nora Cristina FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/28 21:30:41-0500

Abog. Nora Arredondo Pérez
Especialista II – Derecho Administrativo
OGAJ-MINEM

Aprobado por:

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna María FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/28 21:32:34-0500

Abog. Giovanna María Díaz Revilla
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

